



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **ALEXANDER DOMINGUEZ LEDESMA;** contra **UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS,** informando que se no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por solicitud de aplazamiento parte del liquidador de la demandada UNIMETRO S.A; sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto No. 1006

Santiago de Cali, marzo treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **ALEXANDER DOMINGUEZ LEDESMA**
DEMANDADO: **UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**
RADICACION: 2020-00052-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata del certificado de cámara de comercio que la entidad demandada **UNIMETRO S.A** está en proceso de liquidación desde el 23 de enero de 2023 y siendo nombrado como liquidador el doctor **Luis Fernando Arboleda Montoya.**

Así las cosas, se tiene que el liquidador continuará como sucesor procesal de la entidad demanda, y quien aportó escrito el 29 de marzo de 2023 solicitando el aplazamiento de la audiencia, por lo tanto; se concluye que conoce de la existencia del presente proceso y en consecuencia se tiene por enterado de la existencia del mismo.

Por otro lado, en vista de que la audiencia fijada en auto que antecede que se iba a realizar en forma presencial no se pudo llevar a cabo, toda vez que fue presentada solicitud de aplazamiento por la entidad UNIMETRO S.A, señalando que el liquidador tiene una cita médica programada con antelación; el Despacho accede a tal solicitud y procede con la reprogramación de la diligencia.

Por anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por enterado de la existencia del presente proceso al doctor **Luis Fernando Arboleda Montoya** en su calidad de liquidador de la entidad Unimetro S.A.

SEGUNDO: Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S; el **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL**

VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M), se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez**

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 31 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d22f30b7667b4890388fd48f07f7ff4a876504150458cab5372671c48487b6**

Documento generado en 30/03/2023 09:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LIA VANESSA BUZETA DE LA FUENTE** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**, radicado con el No **2020-00328**, informando que Colpensiones presentó contestación a la acción en el término procesal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00328-00
DEMANDANTE: **LIA VANESSA BUZETA DE LA FUENTE**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por su parte, la entidad COLFONDOS S.A, obra en el expediente digital comunicación del 4 de febrero de 2021 enviada por la misma parte actora informándole la existencia del presente proceso e indicándole que debe comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, este Despacho Judicial no tomará esa comunicación como fecha de notificación, toda vez que la misma parte actora expresa que es poniendo en conocimiento la existencia del proceso, no se remite el link del expediente digital ni envía copias para el traslado, por lo tanto tomar esa comunicación como fecha de notificación sería vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso.

No obstante lo anterior, COLFONDOS S.A, pese a no haberse realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, presentó escrito de contestación de la misma, por lo tanto se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TYS.S.

Así las cosas y en vista de que las contestaciones de la demanda presentada por las entidades demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A cumplen con

los requisitos señalados en la norma, se tendrán por contestadas y se fijará fecha de audiencia.

Por último, de todo lo expresado en la demanda y en las contestaciones, se observa que la promotora del proceso también estuvo afiliada a Colmena S.A; hoy Protección S.A en el año 1997, por lo que se hace necesaria la vinculación de esa entidad al presente proceso.

Lo anterior, de de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T Y S.S, que trata sobre la integración del contradictorio.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la entidad mencionada de conformidad con los artículos 41 Y 74 del C.P.T Y S.S., 291 y 292 del CGP y conforme lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demanda **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal y a la doctora **DANIELA VARELA BARRERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y portadora de la T.P. No. 324.520 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de esa misma entidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A.,** de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la integración del contradictorio con la entidad **PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: NOTIFICAR a la entidad vinculada de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T Y .S.S, los artículos 291 y 292 del C.G.P, y la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Una vez notificada la entidad vinculada se fijará fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 31 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec228c5ad7085bdb2edf2765557c37bf70f210b4a10e123236e1348afc6065f7**

Documento generado en 30/03/2023 09:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PARRA** contra **ACUAVALLE S.A. ESP**, y **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES LTDA**, radicado con el No **2022-00022**, ininformando que las demandadas presentaron contestación a la acción dentro del término procesal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00022 00
DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PARRA**
DEMANDADO: **ACUAVALLE S.A E.S.P y COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES LTDA**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la contestación de la demanda por parte del **ACUAVALLE S.A E.S.P y COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **GONZALO MANRIQUE ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.650.703 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 42.928 del C.S.J. como apoderada de la entidad opositora **ACUAVALLE S.A E.S.P** de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.044.335 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 232.779 del

C.S.J. como apoderada de la entidad opositora **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES LTDA** de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 31 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84ad2a02bb663f6ea91dfbf3f86062fc83779fb2ec771c8241e10b89ce0fe8e**

Documento generado en 30/03/2023 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1001

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GILDARDO DE JESÚS ARENAS
Ejecutada	LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y JAIME PUERTA ATEHORTUA
Radicación	76001-3105-015-2022-00442-00

Decide este Juzgado sobre (1) la liquidación del crédito y solicitud de pago de depósitos judiciales formuladas por la parte ejecutante GILDARDO DE JESÚS ARENAS, a través de su apoderado judicial y (2) La solicitud de devolución de un depósito judicial a favor del CONSORCIO BIENESTAR ANIMAL.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que: (1) Se cuantificó la obligación de pago de costas del proceso ejecutivo sin que previamente se haya cumplido el procedimiento establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, (2) El tiempo de mora no corresponde con lo ordenada en el título base de recaudo ejecutivo; y (3) No se descontaron los tres depósitos judiciales constituidos el 18 de junio de 2019 en la Cuenta Única de Prestaciones Sociales de la Rama Judicial que fueron pagados a la parte ejecutante en cuantía de \$2.317.742,00, según información cruzada con la oficina de Depósitos Judiciales de la Administración Judicial.

Importa señalar que la mora en el pago de las prestaciones sociales corrió hasta el 25 de octubre de 2022, fecha en la cual se acreditó el pago total de las prestaciones sociales adeudadas. Dicho pago se materializó mediante la constitución del depósito judicial No. 4690-3000-2838205 por \$38.467.788,00.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Como los dineros obrantes en depósitos judiciales (\$213.447.266,67) superan ampliamente el límite de las medidas cautelares decretadas (\$130.000.000,00), se ordenará la devolución y pago del depósito judicial No. 4690-3000-2839173 del 26 de octubre de 2022 por valor de \$130.000.000,00 a favor de la parte ejecutada LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS.

Debe indicarse que, si bien el CONSORCIO BIENESTAR ANIMAL solicitó el pago de dicho depósito, este juzgado encuentra que la entidad BBVA informó que el depósito se constituyó con ocasión de una retención efectuada a la parte ejecutada LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y no al CONSORCIO BIENESTAR ANIMAL. Por tanto, la solicitud de éste será negada.

Se decidirá sobre el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP (liquidaciones del crédito y las costas del proceso ejecutivo en firme).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. No. 4690-3000-2839173 del 26 de octubre de 2022 por valor de \$130.000.000,00 a favor de la parte ejecutada LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SEGUNDO: NEGAR EL PAGO del depósito judicial solicitado por el CONSORCIO BIENESTAR ANIMAL, conforme lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: DECIDIR sobre el pago de los demás depósitos judiciales a la parte ejecutante una vez se acrediten los requisitos del artículo 447 del CGP (liquidaciones del crédito y las costas del proceso ejecutivo en firme). Para ello, tener en cuenta que los depósitos judiciales pendientes de pago son los siguientes:

Depósito No. 46903000-2838205	\$ 38.467.788,00
Depósito No. 46903000-2838792	\$ 13.444.735,76
Depósito No. 46903000-2838793	\$ 692.651,09
Depósito No. 46903000-2843137	\$ 1.000.000,00
Depósito No. 46903000-2843239	\$ 1.000.000,00
Depósito No. 46903000-2847921	\$ 4.416.801,02
Depósito No. 46903000-2848241	\$ 19.977.467,00
Depósito No. 46903000-2856320	\$ 4.447.823,80

CUARTO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

PERIODO		DÍAS DE MORA	LIQUIDACIÓN	
Inicio	Final		Salario Dia	Total
1/06/2015	25/10/2022	2703	21.478,00	58.055.034,00
(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Cesantías			\$ 3.533.218,00
	Intereses sobre cesantías			\$ 395.186,00
	Prima de servicios			\$ 3.533.218,00
	Vacaciones			\$ 1.579.456,00
	Sanción Moratoria Art. 65 CST			\$ 58.055.034,00
	Costas del Proceso Ordinario			\$ 2.000.000,00
	SUBTOTAL			
(-) DEPOSITOS JUDICIALES POR PRESTACIONES SOCIALES	Depósito No. 46903000-2384388			\$ 585.782,00
	Depósito No. 46903000-2384386			\$ 1.460.617,00
	Depósito No. 46903000-2384387			\$ 271.325,00
	SUBTOTAL			
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO				\$ 66.778.388,00

= SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$66.778.388,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

QUINTO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 3.000.000,00 por concepto de agencias en derecho a cargo la parte ejecutada LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-442-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **053** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a6c5b1bec7dd0aab23790298ce88e8578e9d4bfd6ed0d1139d8ecf2d7038d3**

Documento generado en 30/03/2023 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ROBERT JULIO ANGULO ANGULO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-619-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	6.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	6.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 971

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

En vista de que la parte ejecutante no formuló solicitud de medidas cautelares, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía que se indicará.

Se constituyó depósito judicial Nos. 4690-3000-2868989 del 28-DIC-2022 por \$5.500.000,00. Se atenderá la solicitud de pago realizada por la parte ejecutante por cumplirse con los requisitos del artículo 447 del CGP.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
----------	---------

Liquidación del crédito	40.049.382,00
Liquidación de costas	6.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	46.049.382,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$6.000.000,00**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **\$46.049.382,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial Nos. 4690-3000-2868989 del 28-DIC-2022 por \$5.500.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.934.350 y tarjeta profesional de abogado No. 276.352 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME/E-ADFCh
E-619-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 053 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf637e9e3127a7626737d726176ab3b718f6642c1059df4ee01b041486cc77c6**

Documento generado en 30/03/2023 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>